

**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN
CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD,
MUJERES GESTANTES Y EN PERIODO DE LACTANCIA DEL CANTÓN LATACUNGA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El oportuno cuidado durante los primeros años de vida de una persona sienta las bases para su desarrollo individual, económico y social. Desde el periodo prenatal, se forjan los cimientos de bienestar, salud y productividad para los años futuros.

La desnutrición crónica infantil (DCI) es uno de los problemas sociales, económicos y de salud pública que compromete el desarrollo infantil integral y, por ende, el desarrollo económico y social del país; esta condición es multicausal, sus determinantes se relacionan con la falta de acceso a servicios de salud, educación, desarrollo infantil integral, información sobre alimentación saludable, cuidado e higiene, agua apta para consumo humano, saneamiento, y alimentación; además de la situación socioeconómica de las familias, la ubicación geográfica, entre otros. La desnutrición crónica infantil se presenta cuando un niño o niña tiene una talla o longitud por debajo de lo mínimo esperado para su edad y sexo.

El abordaje eficiente de la desnutrición crónica infantil no es solo una responsabilidad social, sino un mecanismo rentable que genera amplios beneficios económicos y sociales a mediano y largo plazo para el país, por ello su inclusión en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 y el Plan Nacional de Desarrollo.

En Cotopaxi, la desnutrición crónica infantil alcanzó el 34.85% en niños menores de 2 años y 31.80% en niños menores de 5 años según la ESANUT 2018, no obstante, con la implementación de la política pública y el trabajo intersectorial desarrollado a través de las mesas intersectoriales cantonales lideradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en los 7 cantones de la provincia, en conjunto con todos los sectores gubernamentales y no gubernamentales se ha logrado generar la tendencia a la baja de la desnutrición crónica infantil en Cotopaxi.

Es importante mencionar que los índices de la ENSANUT 2018 se encuentran en un reajuste, dado que abarcaba no solo la desnutrición crónica infantil sino muchas más problemáticas, por lo cual, no es posible hacer una comparación directa entre esta y la Encuesta Nacional sobre Desnutrición Infantil (ENDI) 2023, no obstante, se debe conocer los resultados a nivel provincial que determinan la prevalencia de la DCI en 27.60% de niños menores de 24 meses y 25.5% en niños menores de cinco años en la provincia de Cotopaxi.

Es fundamental continuar con acciones y políticas públicas que impulsen el bienestar integral de las familias contribuyendo para la erradicación de la desnutrición crónica infantil en el cantón Latacunga, el cual ha pasado del 23.88% en mayo 2023 al 19.04% en mayo 2024 y donde existen parroquias con altos porcentajes de niños menores de 24 meses con desnutrición crónica infantil, según se detalla a continuación:

Parroquia	may-22	may-23	may-24
Eloy Alfaro (San Felipe)	19,00%	27,31%	19,13%
Ignacio Flores (Parque Flores)	19,47%	17,50%	16,42%
Juan Montalvo (San Sebastián)	19,23%	27,27%	0,00%
La Matriz	11,30%	13,29%	13,17%
San Buenaventura	13,37%	22,06%	13,20%
Latacunga	16,00%	20,18%	14,17%
Alaquez	29,60%	26,11%	22,02%
Belisario Quevedo	15,45%	24,32%	22,77%
Guaytacama	37,93%	44,44%	0,00%
José guango Bajo	20,00%	21,33%	25,00%
Mulalo	21,58%	33,15%	28,81%
Once de Noviembre	14,55%	13,89%	29,55%
Poaló	30,19%	27,52%	25,41%
San Juan de Pastocalle	33,33%	35,00%	60,00%
Tanicuchi	15,35%	23,99%	19,12%
Toacaso	35,25%	26,39%	24,46%

FUENTE: Sistema Universal y Unificado de Seguimiento Nominal (SUUSEN) con corte al 16 de julio de 2024

A nivel local es de gran relevancia la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes además de sus competencias exclusivas, son responsables de la planificación territorial para el ejercicio de los derechos de la población, combatir la desnutrición crónica infantil es una tarea de todas y todos.

La presente ordenanza busca regular los mecanismos de prevención y reducción de la desnutrición crónica en el cantón Latacunga, promoviendo la articulación en acciones interinstitucionales desde la competencia de cada entidad u organización, como la mejor expresión de voluntad política y compromiso social para transformar la realidad de la niñez del cantón.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada (...);

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1. establece que: "es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso 4 refiere que "El Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promueven la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales";

Que, en el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir";

Que, en el Art. 44 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";

Que, el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar";

Que, en el Art. 46 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos";

Que, el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: "el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que, el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y

evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus incisos 2 y 3 sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, señala que: "Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional";

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente";

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador norma que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias";

Que, el Art. 342 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema";

Que, el Art. 363 en el numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "formular Políticas Públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario";

Que, el Art. 2 de los Objetivos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el literal f) establece: "la Democratización de la gestión del Gobierno Central y de los Gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana";

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal c) establece que: "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este código".

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal **b)** establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y literal **h)** La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos

en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la naturaleza jurídica, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: **a)** Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en el literal **b)** Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; **h)** Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; y en el literal **j)** Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

Que, el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en sus competencias: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina "dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Constitución con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas,

adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos";

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria"; dentro de los cuales encuentran las niñas y niños menores de 5 años.

Que, el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su segundo inciso establece que: "los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos";

Que, el Art.6 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: "Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.";

Que, el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas, y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.";

Que, el Art. 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que: "El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla";

Que, el Art. 12 del Código de la Niñez y la Adolescencia, dispone como prioridad absoluta: "En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;

Que, el Art. 20 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo";

Que, el Art. 24 inciso 2 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone en que: "es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de lactancia materna";

Que, el Art. 26 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: "Derecho a una vida digna. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socio económicas necesarias para su desarrollo integral".

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;

Para el caso de niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminaciones de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte;

Que, el Art. 29 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que "es obligación de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes brindar atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad";

Que, el Art. 192 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: "El Sistema Nacional Descentralizado de protección integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: **1.** Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; **2.** Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos. **3.** Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención";

Que, el Art. 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en su numeral 2, literales a) y c) lo siguiente: "**a) Reducir la Mortalidad Infantil y en la Niñez; y c) Combatirlas enfermedades y la mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente**";

Que, el Art. 27 de la Convención del Niño, dispone en el numeral 3 que: "Los Estados parte de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda";

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1211 emitido el 21 de diciembre de 2020 en su Art. 1 aprobó la "implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad; conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado Paquete Priorizado de bienes y servicios".

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1211 define al paquete priorizado como el conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la reducción de la desnutrición crónica infantil;

Que, el 7 de julio del 2021 el Gobierno Nacional crea, mediante Decreto Ejecutivo N° 92 la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de liderar y acompañar las políticas de prevención y reducción de la desnutrición crónica Infantil, mediante procesos de articulación territorial;

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador y los demás cuerpos legales.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se expide:

**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN
CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD,
MUJERES GESTANTES Y EN PERIODO DE LACTANCIA DEL CANTÓN LATACUNGA.**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO: La presente ordenanza tiene como objeto promover estrategias, proyectos, acciones y actividades, que contribuyan a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y organismos no gubernamentales en el marco de sus competencias, para garantizar el desarrollo de niñas y niños de cero a cinco años de edad y el bienestar de mujeres gestantes y en periodo de lactancia del cantón Latacunga.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para todos los entes cuya jurisdicción, intervención y funcionamiento se desarrolle en el cantón Latacunga.

CAPITULO II FINES Y PRINCIPIOS

Art. 3.- FINES: Los fines que persiguen con la implementación de esta Ordenanza dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga son los siguientes:

- a) Fomentar mecanismos que garanticen la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en niños de cero a cinco años, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia materna a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal;
- b) Orientar las propuestas de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) de acuerdo a la realidad social del sector para apoyar a los actores públicos y privados, responsables del cumplimiento de la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños de cero a cinco años, mujeres en etapa de gestación y lactancia materna, a través de su fortalecimiento y articulación efectiva para impulsar la restitución de los derechos de los niños y niñas del cantón.
- c) Establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo que permita medir el cumplimiento de los indicadores y actividades que se ejecuten para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños de cero a cinco años.
- d) Transversalizar las políticas públicas de garantía de derechos de niñas y niños en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción.
- e) Impulsar la creación y uso de lactarios en las entidades públicas y privadas para fomentar el apego materno infantil y garantizar los derechos de las mujeres y niños (as) en etapa de lactancia.

- f) Incorporar a los segmentos de agricultura familiar campesina y economía popular solidaria en la provisión de alimentos en los distintos programas y proyectos que se ejecuta en el cantón con la finalidad de reducir la desnutrición crónica infantil de la población en especial de niños, niñas y mujeres gestantes.
- g) Observar la aplicación de los servicios relacionados con las políticas públicas de igualdad y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos de las niñas y niños del cantón.
- h) Diseñar metodologías, indicadores y herramientas para la evaluación de políticas públicas y ejecución de planes, programas y proyectos en beneficio a niñas y niños del cantón.
- i) Establecer mecanismos de vinculación con la sociedad civil para generar procesos permanentes de vigilancia y exigibilidad de derechos de las niñas, niños y su familia.

Art. 4.- PRINCIPIOS: Los principios fundamentales que rigen a esta Ordenanza son:

- a) **Universalidad.** - La ordenanza reconoce la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana, por lo cual podrán acceder a los programas, proyectos y beneficios todas las mujeres gestantes, niños y niñas menores de 5 años y demás miembros de su familia, cumpliendo sus roles para prevenir la DCI en el cantón.
- b) **Igualdad y no discriminación.** - Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
- c) **Inclusión.** - La ordenanza se fundamenta en la igualdad de oportunidades y rechaza todo tipo de discriminación social, especialmente la que violenta los derechos humanos de mujeres gestantes, en periodo de lactancia, niños y niñas menores de 5 años.
- d) **Interculturalidad.** - En todas las estrategias, proyectos, acciones y actividades de esta ordenanza, se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas procedimientos de las personas, grupos o colectividades.

- e) **Solidaridad.** - Se impulsará la expresión de la generosidad de la ciudadanía latacungeña con la finalidad de prevenir y reducir la DCI en la población vulnerable citada en esta ordenanza.
- f) **Coordinación y Corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- g) **Interés superior del niño.** - Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños y niñas menores de 5 años; e impone a todas las autoridades administrativas, judiciales, instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños y niñas menores de 5 años, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño o niña menor de 5 años involucrado, que estén en condiciones de expresarla.

- h) **Prioridad Absoluta.** - En la formulación, ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a las mujeres gestantes, en periodo de lactancia, niños y niñas menores de 5 años, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.
- i) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.** - Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de las mujeres gestantes, en período de lactancia, niños y niñas menores de 5 años.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.

- j) **Progresividad.** - El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de mujeres gestantes, en periodo de lactancia, niños y niñas menores de 5 años, se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en la normativa ecuatoriana vigente.

CAPITULO III

MESA INTERSECTORIAL CANTONAL (MIC) PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN LATACUNGA

Art.5.- DEFINICIÓN: La Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Latacunga, es el espacio de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalece la participación local y el compromiso de los diferentes actores sociales e institucionales, con la finalidad de incidir en los determinantes sociales de la desnutrición crónica infantil, a través de una gestión articulada que posibilite la provisión oportuna de los bienes y servicios del paquete priorizado a nivel local así como garantizar el desarrollo de acciones enfocados en fomentar la seguridad alimentaria y la dotación de agua potable apta para el consumo humano a los niñas y niños de cero a cinco años de edad, mujeres gestantes y en periodo de lactancia del cantón Latacunga.

Art.6. - ESTRUCTURA. - La Mesa Intersectorial Cantonal estará integrada de la siguiente manera:

a) Representantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga o sus delegados.

- I. EL Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado (a) quien preside la mesa cantonal.
- II. Representante o delegado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social.
- III. Representante o delegado del Patronato Municipal Latacunga.
- IV. Representante o delegado de la Dirección de Agua Potable y alcantarillado.
- V. Representante o delegado del Consejo Cantonal de la Protección de Derechos de Latacunga.
- VI. Representante o delegado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga.
- VII. Representante o delegado de Ordenamiento Territorial.

b) Representantes a los Ministerios Ejecutores y Sector Público o sus delegados.

- I. Representante o delegado(a) del Ministerio de Salud Pública (MSP).
- II. Representante o delegado (a) del Ministerio de Educación (MINEDUC).
- III. Representante o delegado (a) del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).
- IV. Representante o delegado de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.

- V. Representante o delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG).
- VI. Representante o delegado del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).
- VII. Representante o delegado del Ministerio de Agua, Ambiente y Transición Ecológica (MAATE).
- VIII. Representantes o delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Latacunga.
- IX. Representante o delegado del Patronato Provincial de Cotopaxi.
- X. Representante o delegado del Ministerio de la Mujer.

c) De la Sociedad Civil.

- I. Organizaciones Sociales y Comunitarias de la Sociedad Civil.
- II. Representante o delegado de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- III. Representante o delegado de las Instituciones Privadas, ONGS, que trabajan en el cantón Latacunga.
- IV. Representación ciudadana.

Cada Integrante de La Mesa Técnica, contará con un suplente o representante quien actuará en reemplazo del titular con un criterio de responsabilidad y facultado para la toma de decisiones a través de una delegación por escrito. La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, ¡podía convocar a personas naturales o jurídicas que tuviere! relación con el objeto de la presente ordenanza, en temas específicos a tratar.

Art. 7.- CONVOCATORIA. - El GAD Municipal del cantón Latacunga a través de su presidente (a) será el encargado de convocar de manera trimestral a reuniones ordinarias o extraordinarias o cuando el caso lo amerite, de acuerdo al tema específico, considerando los sectores ministeriales y temas a tratar.

Art. 8.- FUNCIONES. - Las funciones de la mesa técnica son las siguientes:

- a) Implementar una estrategia integral de acciones articuladas que busquen la mitigación de la desnutrición crónica en niños y niñas de cero a cinco años, incluyendo a las madres en estado de gestación y en la etapa de lactancia.
- b) Planificar, coordinar, informar, evaluar de manera permanente sobre los procesos para la prevención y erradicación de la desnutrición crónica infantil y el avance de los proyectos y demás acciones que se ejecuten en el desarrollo y cumplimiento de la presente Ordenanza.
- c) Brindar asistencia técnica con el apoyo de los entes gubernamentales, no gubernamentales, de la sociedad civil y otros para la reducción de la desnutrición crónica infantil.

- d) Aprobar y ejecutar el Plan de Acción Cantonal de prevención y reducción de la DCI en niños y niñas de cero a cinco años de edad y madres en etapa de gestación y de lactancia.
- e) Actuar en coordinación con las políticas públicas mediante la articulación nacional, zonal, de circuito, provincial, cantonal y parroquial para la reducción de la desnutrición crónica infantil y de inversión social.
- f) Sugerir proyectos de políticas locales ante el Concejo Municipal para la aprobación respectiva en materia de prevención y atención de la desnutrición crónica infantil del cantón Latacunga.
- g) Gestionar todos los requerimientos e insumos con el fin de generar todas las condiciones de aplicabilidad del objetivo de la presente Ordenanza.
- h) Ejecutar de manera eficiente todas las acciones, actividades y tareas que dispongan los diferentes organismos que son parte de la Mesa Intersectorial Cantonal.

Art. 9.- DE LA PRESIDENCIA: La Mesa Intersectorial Cantonal (MIC), estará presidida por el Alcalde (sa) o su delegado (a) y ejercerá la representación legal.

Art. 10.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE(A): Son funciones del presidente (a) las siguientes:

- 1) Representar oficialmente a la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Latacunga, ante todo tipo de organismo dentro y fuera del territorio cantonal, será el o la portavoz de los objetivos que persigue el ente al cual representa.
- 2) Garantizar el funcionamiento eficiente y eficaz de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Latacunga, de las comisiones y de la Unidad ejecutora.
- 3) Convocar, presidir y plantear el respectivo Orden del día de las sesiones ordinarias, extraordinarias de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Latacunga.
- 4) Suscribir las Actas/memorias y documentos necesarios para la ejecución de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Latacunga, proyectos, estrategias y actividades que así lo requieran.

Art. 11.- DE LA VICEPRESIDENCIA: El o la vice- presidente (a) de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC), será el representante o delegado territorial de la Secretaría Técnica Ecuador crece sin Desnutrición Infantil o la institución que haga sus veces o de ser el caso será electa de entre los miembros que conforman la MIC, en caso de ausencia definitiva se elegirá un nuevo o nueva vicepresidente (a).

Art. 12.- DE LAS FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE(A): Las funciones del o la vice presidente (a), son las siguientes:

- 1) Subrogar las funciones del señor (ra) presidente (a) de manera temporal o de manera definitiva en caso de ausencia definitiva de su titular.
- 2) Cumplir con las disposiciones emanadas por el presidente (a) titular.

Art. 13.- DE LA SECRETARIA: El Secretario (a) de la Mesa Intersectorial Cantonal será el Consejo Cantonal de Protección de Derechos que actuará como secretario, quien solo tendrá voz informativa.

Art. 14.- DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA: Las funciones del secretario (a), son las siguientes:

- 1) Redactar y socializar las convocatorias respectivas, previa autorización del Presidente de la MIC.
- 2) Elaborar las Actas y suscribirlas una vez aprobadas por los miembros de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Latacunga.
- 3) Mantener la custodia de los documentos, archivos u otros documentos que se genere en el marco de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Latacunga.

Art. 15.- DE LAS COMISIONES: Son entes de asesoría técnica que se conformarán en los casos que sean necesarios para la ejecución de los proyectos, estrategias, procesos y actividades de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Latacunga y serán designados para fines y resultados específicos de entre los miembros que son parte de la misma.

Art. 16.- DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES: Son funciones de las comisiones las siguientes:

- 1) Acoger las disposiciones emanadas por la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Latacunga en función de los objetivos, metas y tiempos para el que son creados.
- 2) Cumplir con la responsabilidad asignada por parte de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Latacunga y entregar los productos requeridos.
- 3) Facilitar todos los instrumentos técnicos que sean necesarios para el cumplimiento del Objetivo de la presente Ordenanza.

Art. 17.- DE LAS SESIONES Y DECISIONES. - Se dejará constancia de las sesiones y decisiones en un libro de actas que estará a cargo del secretario (a) de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC), con las firmas receptadas en documentos habilitantes que certifiquen la asistencia de los delegados o representantes de las entidades convocadas.

Art. 18.- DEL FINANCIAMIENTO. - El Financiamiento de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC), estará garantizado con recursos económicos, humanos, tecnológicos y logísticos de las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Los aportes del gobierno nacional a través de los ministerios que forman parte de la provisión del paquete priorizado y otras entidades involucradas, mismos que serán proporcionados de manera oportuna en apego del plan nacional de desarrollo.
- b) Los aportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, incluirá en su programación anual, la planificación y ejecución de programas para el cumplimiento del objeto de esta ordenanza. Asignando recursos o presupuesto para los grupos de atención prioritaria como lo establece el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- c) Las donaciones de personas naturales o jurídicas que con domicilio nacional o extranjero que sean lícitas se reciban con beneficio de inventario y a cualquier título para cumplir los objetivos planteados de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón Latacunga.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Latacunga, estarán enfocados en trabajar de manera mancomunada en las acciones que se requiera para el cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 19.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS. - La Mesa Intersectorial Cantonal presentará la Rendición de Cuentas de su accionar ante el Concejo Municipal, a los Organismos Gubernamentales y a la sociedad en general, mediante los mecanismos que se establezcan para el efecto, la misma se realizará de forma anual y de acuerdo a lo que estipula la ley.

Art. 20.- UNIDAD EJECUTORA. - El Patronato Municipal de Latacunga será el encargado de monitorear, gestionar y coordinar las estrategias, políticas, decisiones y acciones que se acuerden en el marco de Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Latacunga, en coordinación con las direcciones municipales, entidades y empresas adscritas.

Art. 21.- FUNCIONES. - Dentro de las funciones del Patronato Municipal de Latacunga, serán las siguientes:

- 1) Mantener un mapeo de los territorios y población intervenidos por parte de los miembros de la Mesa Intersectorial Cantonal, a fin de garantizar la eficiencia de los recursos aplicados para el cumplimiento de esta ordenanza.
- 2) Preparar y presentar la propuesta del Plan de Acción Cantonal de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) en el marco de las políticas locales y gubernamentales vigentes para el efecto.

- 3) Articular la inclusión de organismos, empresas u otras entidades en la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) conforme la ejecución de estrategias, planes, programas y acciones que esta lo requieran.
- 4) Impulsar la ejecución de estrategias, planes, programas y acciones para intervenir en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón Latacunga, en conjunto con los actores de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC).
- 5) Monitorear el avance de metas, acciones, estrategias y programas que se ejecuten en el marco de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC).
- 6) Ejecutar eficientemente todas las acciones, actividades y tareas de las decisiones tomadas por parte de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC).

Art. 22.- DE LA DIFUSIÓN. - Todas las acciones estrategias, planes, programas y acciones que se ejecuten en la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC), serán socializadas a la población a través de canales de comunicación masiva y redes sociales del Municipio, Patronato y las instituciones que formen parte de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) permanentemente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las funciones establecidas en esta ordenanza para la unidad ejecutora deberán ser asignadas al Director (a) o su delegado dentro del Patronato Municipal de Latacunga, o quien en su lugar asuma el cargo mediante subrogación o encargo.

SEGUNDA: Las estrategias, proyectos, planes y programas que se ejecuten en la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC), estarán enfocadas exclusivamente en la dotación del paquete priorizado, agua apta para el consumo humano, nutrición y alimentación saludable, saneamiento, derecho a la identidad y demás ámbitos que contribuyan a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

TERCERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del órgano legislativo municipal y sanción por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente ordenanza será debidamente socializada por parte de la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga en conjunto con la Dirección de Desarrollo Económico y Social, para que en el término de 30 días se dé pleno conocimiento a la población del cantón Latacunga.

SEGUNDA: Los miembros que forman parte de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) a través de las unidades de comunicación social, realizarán la publicación de la presente ordenanza a través de sus distintos medios de comunicación institucionales, dando cumplimiento al término establecido en la Disposición Transitoria Primera.

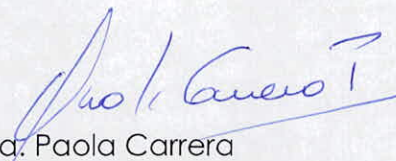
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada en dos debates conforme la norma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el dominio web de la Institución.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Latacunga, a los 26 días del mes de marzo de 2025.

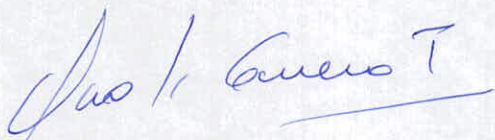


Dr. Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



Dra. Paola Carrera
**SECRETARIA GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA**

La suscrita Secretaria General del GAD Municipal del cantón Latacunga, Certifica que **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD, MUJERES GESTANTES Y EN PERIODO DE LACTANCIA DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesión Ordinaria realizada el día miércoles 26 de marzo del 2025.- Latacunga 14 de abril de 2025.



Dra. Paola Carrera
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA. - Aprobada que ha sido **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD, MUJERES GESTANTES Y EN PERIODO DE LACTANCIA DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico del Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en presente cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón a efecto de que lo sancione u observe. Latacunga 14 de abril de 2025.




Dra. Paola Carrera

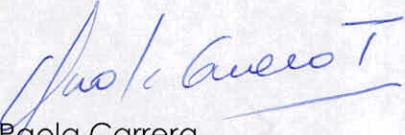
SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA. - De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD, MUJERES GESTANTES Y EN PERIODO DE LACTANCIA DEL CANTÓN LATACUNGA, para su promulgación. - Notifíquese. - Latacunga 14 de abril de 2025.


Dr. Fabricio Tinajero Jiménez

ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICACIÓN. - La suscrita Secretaria General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD, MUJERES GESTANTES Y EN PERIODO DE LACTANCIA DEL CANTÓN LATACUNGA en la fecha señalada. - Lo certifico. - Latacunga 14 de abril de 2025.


Dra. Paola Carrera

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA